



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 50238-2023

Arequipa, 06 de junio de 2023

**OFICIO N° 0294-2023-ANA-AAA.CO**

Señor

**MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI**

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

[https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas\\_ana\\_gob\\_pe/EirTHvPbO7tPolzxVoUPiRMBzSBbn2s9k36NEgAM13X7og?e=7rRzNH](https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas_ana_gob_pe/EirTHvPbO7tPolzxVoUPiRMBzSBbn2s9k36NEgAM13X7og?e=7rRzNH)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche  
305 Selva Alegre –  
Cercado – Arequipa  
T: 054-243044  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7F99281C



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



CUT: 50238-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0259-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de marzo de 2023

### VISTO

El expediente administrativo signado con **CUT N° 50238-2023**, que contiene el estudio de "Estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico, para el predio de la Planta Yuracmayo, SAC";

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

**a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.**

- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.**
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.**
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"**

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que,** de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

**Que,** en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

*17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.*

*17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 31/03/2023

## RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL

De acuerdo; a la CARTA S/N; el administrado autoriza la desacumulación del expediente con CUT 79187-2021; en tal sentido, se procede a desglosar, bajo el siguiente termino: “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”**, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 31/03/2023

b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, para la elaboración del estudio **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”**.

c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 21 de diciembre del 2021.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

**Que**, en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

**Que**, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- La delimitación de faja marginal es de 0,59 Km de eje del cauce de quebrada sin nombre el que inicia en la coordenada 188118,616E y 8193785,814N y termina en 188429,376E y 819427, 921 N y se han establecido 7 vértices tanto en la margen derecha e izquierda.
- El caudal calculado es 8,17 m<sup>3</sup>/s para un periodo de retorno de 100 años.
- De acuerdo al mapa de clasificación climática del Perú (SENAMHI, 2010); el área delimitada se encuentra en la zona desértica semicálida, con deficiencia de lluvias en todas las estaciones del año y con humedad relativa calificada como húmeda. La cobertura vegetal se identifica cardonal (Car), esta unidad de cobertura vegetal es influenciada por las condiciones de aridez, predominan comunidades de suculentas de la familia Cactaceae, las cuales se distribuyen de manera dispersa sobre las laderas colinosas y montañosas. Las especies que sobresalen por su porte columnar (hasta de 5 m) son: Neoraimondia arequipensis (“gigantón”) y Browningia candelaris (“candelabro”); conforme a la información del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).

**Que**, para establecer la delimitación de faja marginal es de acuerdo con los criterios que se enuncian:

- En todo el tramo desde las coordenadas 188118,616E y 8193785,814N y fin en 188557,565E y 8194948,527N; no se ha identificado estructuras hidráulicas; por lo que el ancho de inundación es variable; por lo tanto, el ancho mínimo es de 5m.



- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce; se considera un ancho mínimo de 5m a partir del modelo de inundación; el mismo que permita la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica existente

**Que**, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

**Que**, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio ***“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa”***, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la ***Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa***, conforme al Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

### Tabla 01: Características del tramo faja a delimitar

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Vitor <b>Sector:</b> Yuracmayo

Ubicación Hidrográfica	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca Vitor Chili <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Bajo Quilca Vitor Chili <b>Unidad hidrográfica 5:</b> Huachipa
Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 188118,616E y 8193785,814N <b>Coordenada final:</b> 188429,376E y 8194271,921 N <b>Carta nacional:</b> 33 S- Arequipa
Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> 05 metros <b>Número de Hitos:</b> 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda <b>Número de Vértices:</b> 07 margen derecha y 07 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 0,58 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 0,59 Km <b>Longitud de eje:</b> 0,59 Km <b>Caudal:</b> 8,17 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años

**ARTÍCULO 3°.- Aprobar** las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	188105.8050	8193807.9723	L-001	188133.0572	8193765.9035
R-002	188163.7489	8193874.3829	L-002	188200.7906	8193840.7807
R-003	188183.5927	8193972.5435	L-003	188225.9261	8193936.5601
R-004	188233.3344	8194055.6228	L-004	188274.3449	8194022.0207
R-005	188305.5658	8194127.8542	L-005	188334.6701	8194096.1042
R-006	188362.7159	8194202.4669	L-006	188385.4702	8194177.8606
R-007	188416.9556	8194281.5775	L-007	188439.7099	8194258.2941

Firmado digitalmente por  
GALLEGOS MAMANI  
Rolando FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V°B  
Fecha:  
31/03/2023

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

**Tabla 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Hitos	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-001	188105.8050	8193807.9723
HR-SN-002	R-007	188416.9556	8194281.5775

Firmado digitalmente por  
MOLLO BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V°B  
Fecha:  
31/03/2023

HL-SN-001	L-001	188133.0572	8193765.9035
HL-SN-002	L-007	188439.7099	8194258.2941

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Vitor por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

**ARTÍCULO 7º.-** Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

**ARTÍCULO 8º.-** Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

**ARTÍCULO 9º.-** Notificar la presente resolución a: PLANTA YURACMAYO S.A.C. a la Municipalidad Distrital de Vitor, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 10º.-** Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

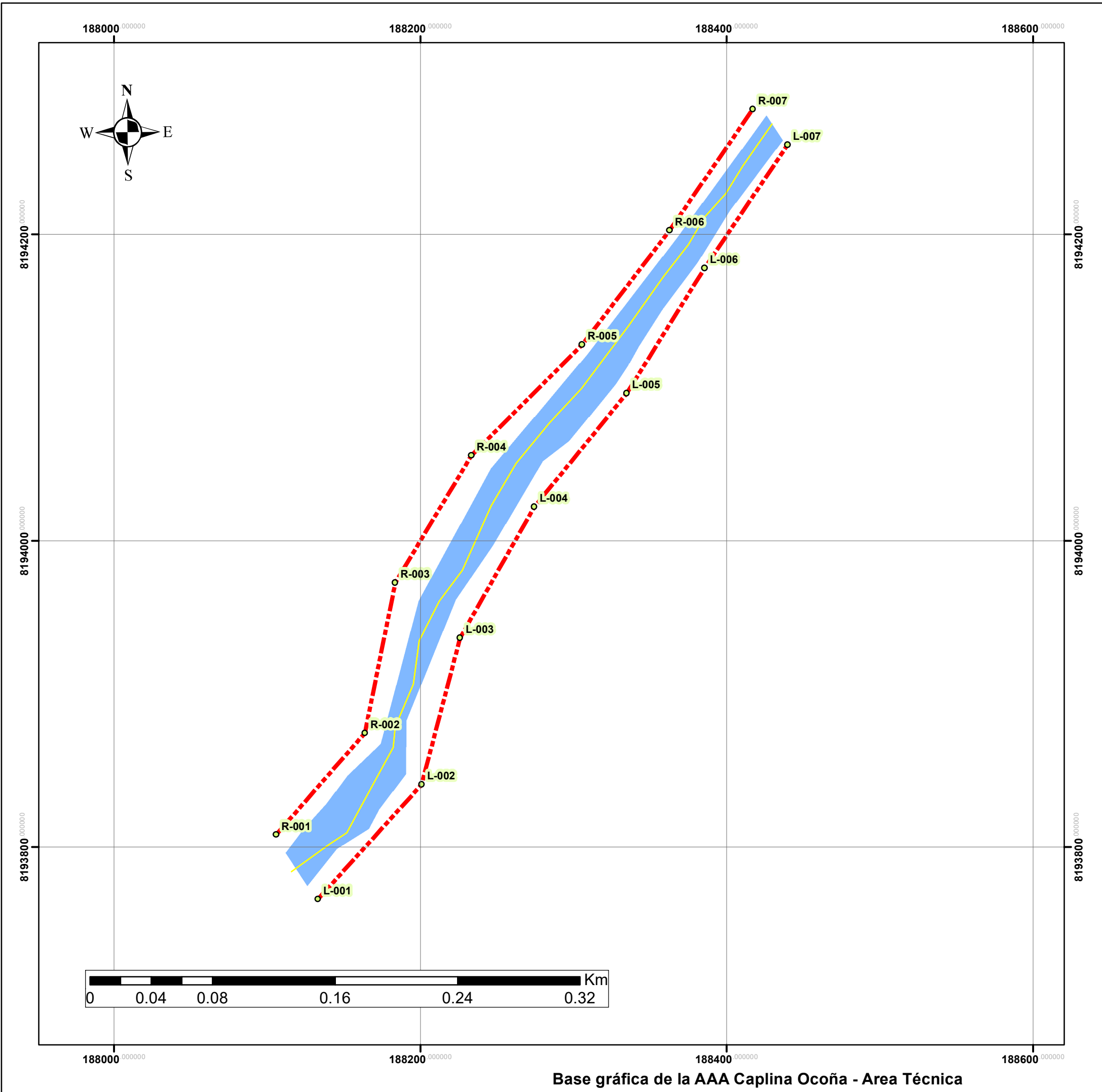
**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

RHFB/JJRA





### Vértices de delimitación de faja marginal

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	188105.8050	8193807.9723	L-001	188133.0572	8193765.9035
R-002	188163.7489	8193874.3829	L-002	188200.7906	8193840.7807
R-003	188183.5927	8193972.5435	L-003	188225.9261	8193936.5601
R-004	188233.3344	8194055.6228	L-004	188274.3449	8194022.0207
R-005	188305.5658	8194127.8542	L-005	188334.6701	8194096.1042
R-006	188362.7159	8194202.4669	L-006	188385.4702	8194177.8606
R-007	188416.9556	8194281.5775	L-007	188439.7099	8194258.2941

### Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

Hitos	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-001	188105.8050	8193807.9723
HR-SN-002	R-007	188416.9556	8194281.5775
HL-SN-001	L-001	188133.0572	8193765.9035
HL-SN-002	L-007	188439.7099	8194258.2941

#### Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Área de inundación



**PERÚ** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña  
**"Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Nivel 5 - Huachipa"**

Departamento: Arequipa      Provincia: Arequipa  
 Distrito: Vitor                      ALA:Chili

Escala: 1:2,500  
 Marzo, 2023  
 Proyección Universal Transverse Mercator  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: Nivel medio del mar  
 Zona: 19 sur

**Base gráfica de la AAA Caplina Ocoña - Area Técnica**